REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 **2023-00087** 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JORGE HURTADO SANCHEZ
DECISION	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – REMITIR LINK
PROVIDENCIA	300

BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT. 890903938-8, por intermedio de apoderado judicial formuló demanda EJECUTIVA SINGULAR de mayor cuantía en contra de JORGE HURTADO SANCHEZ, con C.C. 16160536, domiciliado en la ciudad de Medellín, demanda presentada por el incumplimiento en el pago de la obligación contenida en los pagarés No. 5530090522, 5530092861 y pagaré por $36’705.746 pesos.

Las obligaciones contenidas en los documentos aportados como títulos base de recaudo, prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y además los pagarés reúnen los requisitos de los artículos 620, 621, 709 y siguientes del Código de Comercio.

Por lo anterior, la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 82,83, 84, 85, 88, 91, 430 y 438 del Código General del Proceso. En consecuencia,por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de

BANCOLOMBIA S.A., con NIT. 890903938-8 y en contra de JORGE HURTADO SANCHEZ, con C.C. 16160536, por concepto de:

- **Pagaré No. 5530090522,** por valores de:

  - **Capital:** por valor de $ 125’513.321 pesos.
  - **Interés moratorio:** desde el 20 de febrero de 2023, hasta su pago a la tasa máxima legal establecida, según la certificación de la superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510 de 1999).

- **Pagaré No. 5530092861,** por valores de:
  - **Capital:** por valor de $45’470.433 pesos.
  - **Interés moratorio:** desde el 13 de febrero de 2023, hasta su pago a la tasa máxima legal establecida, según la certificación de la superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510 de 1999).

- **Pagaré por $36’705.746 pesos,** por valores de:
  - **Capital:** por valor de $36’705.746 pesos.
  - **Interés moratorio:** desde el 20 de octubre de 2022, hasta su pago a la tasa máxima legal establecida, según la certificación de la superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510 de 1999).

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, que deberá custodiar el original de los títulos objeto de ejecución, y estar presto a remitirlos si es del caso, y/o entregarlos al ejecutado, según la causa de finalización del proceso; sopena de ser revocado el mandamiento de pago, y/o que cese la ejecución, sin perjuicio de las decisiones penales y disciplinarias. Todo esto, bajo el abrigo delartículo 265 en armonía con el art. 42 y Nº 1 y 2 del art. 78 del C. G. del P.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARIA PAULINA TAMAYO HOYOS, con C.C. 43.730.529 y T.P. 97.367 del C.S.J., en los términos y para los efectos contenidos en el poder conferido (artículos 73, 74 y 77 Ibd.).

SEXTO: NOTIFÍCAR a la parte demandada en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones.

SEXTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos DIAN, tal y como lo dispone el artículo 630 del Estatuto Tributario, a fin de dar cuenta del título valor presentado con esta demanda, indicando su cuantía, la fecha de exigibilidad, nombre e identificación del acreedor y deudores.

SEPTIMO: REMÍTIR por la Secretaría del Despacho, el link del expediente al correo electrónico que aparece en el registro nacional de abogados a: paulinata@une.net.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

M.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ad7ae2b7cb06689197f1a7b3cf48ff1376836f24744e7dcfc2b431ffea1ddf**

Documento generado en 25/04/2023 10:12:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica